

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 141

Fecha Estado: 8/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200059700	Verbal	JUNTA FUNDACION FUNDIBIAMA	IVAN DARIO OCAMPO TAMAYO	Auto pone en conocimiento REPROGRAMA AUDIENCIA	07/09/2023		
05615400300220210032300	Verbal	JORGE IVAN RAMIREZ NOREÑA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto que Nombra Curador	07/09/2023		
05615400300220220007600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA EDILMA MARIN DE BUSTAMANTE	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	07/09/2023		
05615400300220220077100	Ejecutivo Singular	MARICELA GOMEZ RESTREPO	RAUL FERNANDO BEDOYA ZAPATA	Auto reconoce personería ACEPTA REVOCATORIA Y RECONOCE NUEVO APODERADO	07/09/2023		
05615400300220230073700	Exhibición de documentos y cosas muebles	LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI	DISTRIMAR S.A.	Auto inadmite demanda NEVAMENTE	07/09/2023		
05615400300220230073800	Exhibición de documentos y cosas muebles	LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI	DISTRIMAR S.A.	Auto inadmite demanda	07/09/2023		
05615400300220230079200	Tutelas	HECTOR FABIO HINCAPIE ECHAVARRIA	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior CÚMPLASE - ORDENA EXPEDIR OFICIOS	07/09/2023		
05615400300220230084100	Tutelas	MARIELE MORALES SANCHEZ	EPS SURA	Sentencia de primera instancia CARENIA DE OBJETO Y ORDENA	07/09/2023		
05615400300220230089000	Tutelas	GIOVANNI DE JESUS GARCIA GRANDA	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA ENTIDADES	07/09/2023		
05615400300220230089300	Tutelas	JOHAN STIVEN ALZATE RODRIGUEZ	SEGUROS DEL ESTADO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA ENTIDADES	07/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2023 00737 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 10 de agosto se inadmitió la demanda por no reunir la totalidad de los requisitos exigidos en la ley, los que fueron subsanados por la demandante. Sin embargo, al reanalizar la demanda se advierte que adolece de otro requisito, por lo que se deberá inadmitir nuevamente la demanda para que la parte demandante la adecue de la siguiente manera:

- Deberá precisar los documentos de los cuales solicita la exhibición y que afirma están en poder de la sociedad DISTRIMAR S.A.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado del presente proveído, para subsanar dicha anomalía, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abbcb7acc835c82528f24b75ff03c28e92d0437d7fc6c5abef2fca3866988b**

Documento generado en 07/09/2023 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 00738 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 10 de agosto se inadmitió la demanda por no reunir la totalidad de los requisitos exigidos en la ley, los que fueron subsanados por la demandante. Sin embargo, al reanalizar la demanda se advierte que adolece de otro requisito, por lo que se deberá inadmitir nuevamente la demanda para que la parte demandante la adecue de la siguiente manera:

- Deberá precisar los documentos de los cuales solicita la exhibición y que afirma están en poder de la sociedad DISTRIMAR S.A.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado del presente proveído, para subsanar dicha anomalía, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ecfaa4e92f2d1f07e5fc7f47b20ae2f9f00589a68bcd73a6f02ea9eb2cc174**

Documento generado en 07/09/2023 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00771 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La demandante Maricela Gómez Restrepo presenta memorial de revocatoria del poder al abogado CRISTIAN MORENO GARCIA, acompañado de paz y salvo emitido por éste; de igual forma, presenta nuevo poder otorgado al abogado ALEJANDRO GÓMEZ MARÍN.

Por encontrarse procedentes las anteriores solicitudes, de conformidad con los arts. 75 y 76 del C.G.P. se acepta la revocatoria del poder presentada por la señora Maricela Gómez Restrepo y se reconoce personería a su nuevo apoderado, el abogado ALEJANDRO GÓMEZ MARÍN identificado con C.C. 1.037.659.502 y T.P. 403.760 del C.S. de la J. para representar sus intereses en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77802ee073a33a5b5943a8714725d4687e2c29684fbfee4b45561cbdf0f8717f**

Documento generado en 07/09/2023 03:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 00076 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se corrige el auto del 26 de abril de 2022, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago, donde se escribió de manera incorrecta que los intereses moratorios liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en la Ley 510 de 1999 que reformó el artículo 884 del Código de Comercio, siendo correcto los intereses moratorios sean liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia para la modalidad de MICROCRÉDITO, tal y como fue solicitado en la demanda. Conforme a lo anterior se corrige el citado error mediante la esta providencia, de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Ahora bien procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma (archivo 0009), sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$312.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$312.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$312.000
Otros gastos	\$33.200
Total costas	\$345.200

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Radicado 05615 40 03 002 2022 00076 00

[05615400300220220007600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220220007600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf14f6746fe0e9d38c91bc6037c0530ac94bec7db23d9156febdfbb85dad3a3**

Documento generado en 07/09/2023 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00323 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra vencido el término desde la publicación del emplazamiento en el TYBA a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso referenciado, sin que hubiese comparecido persona alguna a notificarse.

Por lo anterior, de conformidad con el num 8 del art. 375 del C.G.P. se designa como curador ad-litem, para que represente los intereses de las personas indeterminadas al abogado JOSÉ RICARDO PATIÑO CASAS con C.C. 1.012.402.983 y portador de la T.P. 343.308 del C.S. de la J., quien se localiza en el número de celular: 3144807172 y en el correo electrónico: ricardopatinoun@gmail.com. El interesado deberá comunicar este nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffc839882cfb0c5e2133feab8340a160418959548575aba177af125241db87a**

Documento generado en 07/09/2023 03:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2020 00597 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la titular del Despacho, se encuentra indispuesta y requiere acudir a cita médica, se reprograma la diligencia y se fija como nueva fecha el día **JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34f27afe01457ea8755cae649c8f0b13f16f85c6bc8cc06c6622f6013b2ad5f**

Documento generado en 07/09/2023 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>